

Normativa de evaluación y calificación de la docencia en los estudios universitarios oficiales de grado

- **Departamento:** Junta del Centro
- **Ámbito de aplicación:** Grado en Turismo y Ocio y Másteres universitarios oficiales
- **Ámbito de exclusión:** Másteres propios
- **Referencia SGIC:** ODA_NAEG_ES
- **Validez temporal:** Curso 2020/2021

NOTA PRELIMINAR

En virtud del Convenio de adscripción de la Escuela Universitaria de Turismo Ostelea a la Universitat de Lleida, la Junta del Centro ha acordado, en la sesión ordinaria del 31 de julio del 2020 la incorporación de la Normativa de Evaluación y Calificación de la Docencia en los grados y másteres de la Universitat de Lleida, modificada por el Consejo de Gobierno de esa universidad el 18 de febrero de 2020, al conjunto de regulaciones internas de la EUT Ostelea.

Dicha normativa, con algunas adecuaciones realizadas como parte de las especificidades del centro, y dentro de las competencias reconocidas a los centros adscritos de la Universitat de Lleida, regirá en todas las situaciones que tiene por objeto.

Barcelona, 31 de julio de 2020

Josep Vargas Rodríguez

Director General

Jorge Irigaray García de la Serrana

Secretario General

María Martínez Iglesias

Directora Académica

Tabla de contenidos

CAPÍTULO 1.....	5
ARTÍCULO 1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
ARTÍCULO 1.2. LA EVALUACIÓN	5
ARTÍCULO 1.3. CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN.....	6
ARTÍCULO 1.4. LA EVALUACIÓN CONTINUA.....	8
ARTÍCULO 1.5. EVALUACIÓN ALTERNATIVA.....	8
CAPÍTULO 2. EVALUACIÓN DE TRABAJOS FINALES DE ESTUDIOS Y PRÁCTICAS	10
ARTÍCULO 2.1. LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADO	10
ARTÍCULO 2.2. LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE MÁSTER.....	10
ARTÍCULO 2.3. LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS	12
CAPÍTULO 3: CONVOCATORIAS DE EVALUACIÓN.....	13
ARTÍCULO 3.1. CONVOCATORIAS DE EVALUACIÓN	13
ARTÍCULO 3.2. CONVOCATORIA POR FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER	16
ARTÍCULO 3.3. LA EVALUACIÓN MEDIANTE COMPENSACIÓN POR FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS EN LOS GRADOS.....	17
CAPÍTULO 4: RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN. EL ACTA	18
ARTÍCULO 4.1. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.....	18
ARTÍCULO 4.2. EL ACTA DE EVALUACIÓN	19
CAPÍTULO 5: REVISIÓN DE LOS RESULTADOS. RECLAMACIÓN CONTRA LA CALIFICACIÓN FINAL	21
ARTÍCULO 5.1. REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN.....	21



ARTÍCULO 5.2. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN CONTRA LAS CALIFICACIONES FINALES. LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA.....	21
CAPÍTULO 6: CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN.....	23
ARTÍCULO 6.1. CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y DE LAS ACTAS.....	23
DISPOSICIONES.....	24
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	24
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	24
DISPOSICIONES FINALES.....	25

CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El objeto de esta normativa es la regulación de la evaluación y la calificación de los aprendizajes de los estudiantes de grado y másteres oficiales de Ostelea.
2. En particular, esta normativa regula los sistemas de evaluación y calificación de las asignaturas, los mecanismos y formas de revisión de las pruebas de evaluación, las reclamaciones contra las calificaciones y la custodia del conjunto de materiales de evaluación.
3. Esta normativa es aplicable a todo el profesorado responsable de la evaluación y calificación del desarrollo formativo de los estudiantes, y al conjunto de estudiantes de grado y másteres oficiales. Igualmente, implica todo el personal de administración y servicios que pueda intervenir en la gestión del proceso administrativo evaluador y calificador.
4. La evaluación de las asignaturas cursadas en programas de movilidad debe tener en cuenta los preceptos que se enmarcan en la presente normativa y en las normas nacionales y europeas vigentes que regulan los procedimientos de movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 1.2. LA EVALUACIÓN

1. A efectos de lo establecido en esta normativa, se entiende por evaluación el proceso de valoración del grado de aprendizaje del estudiante de los conocimientos, capacidades y habilidades que son significativas en relación con las competencias propias de una asignatura o materia, que han sido definidos y hechos públicos en el plan docente de la asignatura.
2. El estudiantado de las enseñanzas de grado y máster oficiales de Ostelea:
 - a. Tiene derecho a la evaluación y la calificación de su participación académica en cada asignatura.
 - b. Tiene derecho a la evaluación de todas las asignaturas de las que se ha matriculado en el curso académico, y las adaptaciones en las pruebas de evaluación que aseguren la inclusión real y efectiva y la igualdad de oportunidades.
 - c. Tiene derecho a que la evaluación sea llevada a cabo con evidencias objetivas y cuantificables, y desarrollada con criterios transparentes

que, previamente al inicio de curso, deben haber sido explícitamente difundidos mediante el plan docente de cada asignatura. En este sentido, Ostelea considera que el plan docente es un documento oficial.

- d. Tiene derecho a recuperar cualquier actividad de evaluación igual o superior al 30% de la nota final en una asignatura.
3. El profesorado tiene el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes de forma objetiva e imparcial.
4. El profesorado tiene el deber de garantizar el desarrollo de las pruebas de evaluación de acuerdo con lo establecido en el plan docente.
5. El profesorado responsable de la asignatura puede modificar la parte del plan docente que incluye el sistema de evaluación y su explicitación, únicamente durante los primeros quince días desde el inicio del cuatrimestre de impartición. También deberá informar de ello, por una parte, al Departamento Académico, y, por otro, a través del Campus Virtual, a la totalidad de estudiantes matriculados. Fuera de este periodo, y de forma excepcional, la evaluación se puede modificar de manera justificada con el visto bueno de la Comisión de Estudios y Reformas de Grados y Posgrados.
6. El sistema de evaluación de una misma asignatura impartida por más de un profesor debe ser homogéneo; por lo tanto, debe tener criterios y objetivos análogos. Asimismo, la calificación final debe ser considerada globalmente, en los conocimientos, capacidades y habilidades que configuran las competencias propias y definitorias de la asignatura y que definen sus objetivos formativos.
7. El profesor o la profesora responsable de la asignatura debe velar por la aplicación de las adaptaciones en las pruebas de evaluación para garantizar la igualdad de oportunidades.
8. la Comisión de Estudios y Reformas de Grados y Posgrados velará por la adaptación de los sistemas de evaluación de una asignatura al estudiantado con necesidades especiales, para garantizar la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 1.3. CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN

1. Las pruebas que configuren el sistema de evaluación de una asignatura o una materia pueden ser algunas de las siguientes:
 - a) Exámenes escritos y orales.
 - b) Trabajos, académicamente dirigidos, relacionados con los contenidos y competencias de la asignatura.

- c) Realización de prácticas en el aula o de campo.
 - d) Realización de test.
 - e) Resolución de problemas y de método del caso.
 - f) Realización de salidas académicas.
 - g) Presentaciones orales.
 - h) Participación activa en las clases magistrales; en las prácticas de aula o de campo; en las salidas académicas, y en seminarios y talleres relacionados con los objetivos formativos de la asignatura.
 - i) Otras tipologías de pruebas de evaluación propuestas por el profesor o profesora responsable de la asignatura, siempre que garanticen una evaluación objetiva y cuantificable.
2. El peso de cada prueba en la nota final se fijará y explicitará en el plan docente de la asignatura. Las actividades de evaluación que son requisito indispensable para superar la asignatura, de forma coherente con la trascendencia de las competencias evaluadas, no pueden ponderar menos de un 30% de la nota final de la asignatura.
 3. El estudiante tiene derecho a que el contenido y objetivos de las pruebas de evaluación sean claros y no lleven a confusión.
 4. En el caso concreto de las pruebas escritas, el enunciado se entregará individualmente a cada estudiante.
 5. En el caso concreto de las pruebas orales, éstas deben tener lugar en sesión pública o deben ser registradas, sin que ello entre en conflicto con los derechos de personalidad y de imagen de quien participa.
 6. En las pruebas de evaluación que requieran materiales específicos, se debe informar de este hecho al estudiante con antelación a través del campus virtual.
 7. El enunciado de las actividades de evaluación escritas (exámenes, planteamiento de trabajos, informes, etc.) se redactará en la lengua de impartición de la asignatura, para respetar el principio de seguridad lingüística, y el estudiante debe escribir la respuesta en la lengua en la que se imparte la asignatura. En las pruebas orales son aplicables los mismos criterios.

ARTÍCULO 1.4. LA EVALUACIÓN CONTINUA

1. Como norma general, en Ostelea la evaluación es continua y ha de desarrollarse en el período lectivo delimitado para la asignatura, de acuerdo con el calendario académico del curso.
2. Por evaluación continua se entiende el conjunto de actividades de carácter evaluable (evidencias) indicadas en el plan docente que se desarrollan de manera progresiva e integrada durante el curso académico y que deben ser relevantes y significativas para valorar y cuantificar el progreso del estudiante en el logro de los conocimientos, capacidades y habilidades que configuran las competencias propias y definitorias de la asignatura.
3. La evaluación continua, por un lado, permite, tanto al profesor como al estudiante conocer en diferentes momentos del proceso docente el nivel de consecución de los objetivos de aprendizaje inicialmente prefijados y recogidos en el plan docente; y, por otro, propicia una asimilación progresiva de los contenidos y de las competencias que el estudiante debe alcanzar.
4. La evaluación continua puede incorporar varios tipos de pruebas enunciadas en el párrafo 1 del artículo 1.3.
5. Las pruebas deben tener coherencia con los objetivos formativos de la asignatura concreta, y, sobre todo, deben ser relevantes, a fin de evitar un exceso de pruebas o evidencias que dificulten el desarrollo adecuado de la asignatura.
6. El peso en la nota final que pueda tener cada una de estas actividades de evaluación para una determinada asignatura dependerá de los objetivos formativos que haya definido el profesor o profesora responsable. En todo caso, Ostelea fija que, en términos generales, ninguna actividad puede suponer más del 50% de la nota final, y ninguna puede ser inferior al 10%, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.5 de esta normativa. El mínimo de actividades evaluativas será de tres.

ARTÍCULO 1.5. EVALUACIÓN ALTERNATIVA

1. Ostelea, al tiempo que define la evaluación continua como su modelo de evaluación fundamental, reconoce la gran heterogeneidad de las asignaturas que se desarrollan en el grado y los másteres que ofrece, que tienen estrategias metodológicas igualmente muy diversas. Por ello, Ostelea prevé la posibilidad de que una asignatura pueda optar por modelos de evaluación

diferentes a la continua, en los que un examen o un trabajo de curso, según los casos, pueda llegar a representar hasta el 100% de la nota final. Esta

opción deberá estar debidamente justificada en relación con los objetivos formativos de la asignatura o materia, y deberá tener el visto bueno de la Comisión de Estudios y Reformas de Grados y Posgrados.

2. Con el fin de facilitar al estudiante poder compaginar el estudio con el desarrollo de actividades laborales -lo que la naturaleza de la evaluación continua hace difícil, el estudiante que lo desee tendrá derecho a renunciar a la evaluación continua al inicio del cuatrimestre y tendrá derecho a la realización de una evaluación alternativa (mediante un examen, presentación de trabajo o trabajos o cualquier otro sistema que determine el profesor responsable de la asignatura). Si la naturaleza de la asignatura lo pide, será requisito indispensable para tener la opción de evaluación alternativa la asistencia a determinadas actividades presenciales (prácticas, rotatorios, salidas de campo, seminarios, etc.) en las fechas establecidas, actividades que deberán especificarse en el plan docente. Este derecho no puede comportar discriminación respecto a la evaluación continua en relación con la calificación máxima que se pueda obtener en esa asignatura, ni respecto a la recuperación de las pruebas.
3. No se podrá realizar la evaluación alternativa de asignaturas correspondientes a prácticas académicas externas curriculares.
4. La Comisión de Estudios y Reformas de Grados y Posgrados establecerá los mecanismos mediante los cuales el estudiante podrá acogerse a este derecho, el plazo de presentación de instancias, así como la documentación que debe aportar justificativa de su actividad laboral.

CAPÍTOL 2. EVALUACIÓN DE TRABAJOS FINALES DE ESTUDIOS Y PRÁCTICAS

ARTÍCULO 2.1. LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADO

1. La finalización de los estudios de grado debe concluir con la elaboración y presentación de un trabajo de fin de grado (TFG). En la evaluación de este TFG se tendrá en cuenta la asimilación, comprensión y dominio de los conocimientos relevantes y las competencias significativas que dan sentido académico en el título, y que el estudiante debe poner de manifiesto en el desarrollo y resultado del trabajo.
2. Los TFG tienen dos plazos de matriculación: uno en el mes de septiembre y/o julio y otro en el mes de febrero.
3. La evaluación se llevará a cabo en una única convocatoria. La calificación del TFG debe hacerse como máximo antes del 30 de octubre del año académico posterior a aquel en el que se ha realizado la matrícula. Si el estudiante no presenta el TFG, en el acta correspondiente debe constar la calificación No Presentado (NP), y podrá volverse a matricular el curso siguiente. Si el estudiante suspende en la convocatoria correspondiente al curso en el que se ha realizado la matrícula, podrá volverse a matricular el curso siguiente.

ARTÍCULO 2.2. LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE MÁSTER

1. La finalización de los estudios de máster debe concluir con la elaboración y presentación de un trabajo de fin de máster (TFM). En la evaluación de este TFM se tendrá en cuenta la asimilación, comprensión y dominio de los conocimientos relevantes y las competencias significativas que dan sentido académico al título y que el estudiante debe poner de manifiesto en el desarrollo y resultado del trabajo. Además, habrá que tener presentes aquellas consideraciones que en algún máster concreto puedan haberse establecido por normativas específicas de carácter superior.
2. Cada centro establecerá su procedimiento de evaluación de los TFM a través de una normativa propia, que tenga en cuenta, si se cree adecuado, las especificidades formativas de los másters que se imparten en el centro. Entre otras consideraciones, esta normativa debe fijar, como mínimo, la temporalización de presentación del TFM y el número mínimo de créditos

superados que necesariamente se deben tener para poder presentar un trabajo.

3. Se debe crear una guía docente específica para cada máster con la información relevante sobre el TFM, que deberá aparecer en la web del máster respectivo en el mismo formato que el resto de guías docentes. Esta guía debe incluir, como mínimo, los siguientes ítems: carga de créditos, tipología o tipologías del TFM, temporalización, fecha de presentación, forma de presentación, estructura mínima, así como los criterios básicos, mecanismos y forma de evaluación. Igualmente, debe explicitarse se la forma de defensa en sesión pública ante una comisión evaluadora. La responsabilidad de esta guía docente es del profesor o profesora responsable de la coordinación del máster, o del profesor o profesora responsable de los TFM de un máster determinado, o de un centro, si fuera el caso.
4. El TFM se presentará por escrito y se debe defender en sesión pública, ante una comisión evaluadora que, como mínimo, debe estar formada por dos profesores que impartan docencia en el máster o profesores que tengan una titulación de máster o superior relacionada con el ámbito del trabajo de fin de máster. Esta comisión evaluadora, la fórmula de designación de la cual la decidirá cada centro en su normativa de TFM, se puede establecer para la evaluación de un único TFM o, si se cree conveniente, para la de varios TFM o para el conjunto de TFM a presentar y evaluar en ese curso y para un determinado máster.
5. En la evaluación final del TFM se pueden tener en cuenta también otras consideraciones adicionales, tales como el informe del director o directora o el tutor del trabajo o el informe de la entidad externa donde se ha desarrollado, especialmente en los casos en que un máster tenga la posibilidad de asimilar la memoria de prácticas al TFM, lo que debe estar regulada adecuadamente en la normativa del centro en que se desarrolla ese máster.
6. La comisión evaluadora que actúa en sesión pública para valorar un TFM (o varios) debe levantar acta (o actos, si evalúa varios TFM) donde consten, como mínimo, la fecha, el lugar, los miembros de la comisión y su adscripción y categoría, los criterios básicos de evaluación utilizados, el nombre del TFM y del estudiante que la ha presentado, y la calificación obtenida. Asimismo, si en la calificación final se han tenido en cuenta otras consideraciones, se deberán explicitar. El acta debe ser firmada por todos los miembros de la comisión evaluadora.
7. En el caso de un TFM presentado en una universidad extranjera dentro del marco de un programa de movilidad oficial, la calificación fijada en la universidad de desarrollo de la estancia será la calificación correspondiente al expediente del estudiante de la UdL, siempre que se cumplan los requisitos mínimos establecidos por la presente normativa referida a TFM y

los de la legislación catalana y española vigente. Si se produjeran incidencias que llevaran a la duda en este proceso (sobre la calificación o sobre la entidad del TFM), la coordinación del máster podrá someter el trabajo a una comisión de evaluación creada ad hoc y formada, como mínimo, por dos profesores del máster, que resolverán con la correspondiente ratificación o modificación de la calificación.

8. Los TFM tienen dos plazos de matriculación: uno en el mes de septiembre y otro en el mes de febrero.
9. La evaluación se llevará a cabo en una única convocatoria. La calificación del TFM debe hacerse antes del 30 de octubre del año académico posterior a aquel en el que se ha realizado la matrícula -cada centro establecerá su propia temporalización, teniendo en cuenta este límite, dentro de la normativa de trabajos de fin de máster que debe redactar. Si el estudiante no presenta el TFM, en el acta correspondiente debe constar la calificación no presentado, y deberá volverse a matricular el curso siguiente. Si el estudiante suspende en la convocatoria correspondiente al curso en el que se ha realizado la matrícula, deberá volverse a matricular el curso siguiente.
10. En cuanto a la evaluación de los complementos de formación de los másters que tengan, aunque estos complementos se consideran formación adyacente o externa al máster y no propia o interna, la calificación resultante de su evaluación debe ser medida de al igual que el resto de asignaturas y materias del máster, es decir, de suspenso a excelente y matrícula de honor.

ARTÍCULO 2.3. LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

1. La evaluación de las prácticas académicas externas debe valorar el grado de cumplimiento del proyecto formativo, a partir del informe emitido por el tutor o tutora de la empresa, institución, servicio o grupo de investigación donde se desarrollen las prácticas; del informe del tutor académico o tutora académica o responsable de la asignatura, y de la memoria elaborada por el o la estudiante. La concreción de la evaluación de las prácticas se realiza a través de la Normativa de las prácticas externas de Ostelea.
2. En el caso concreto de las prácticas académicas extracurriculares, hay que considerar que no forman parte del expediente académico del o de la estudiante y no contribuyen al cálculo de la nota media de titulación.

CAPÍTULO 3: CONVOCATORIAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 3.1. CONVOCATORIAS DE EVALUACIÓN

- 1. La matrícula de una asignatura da derecho a una sola convocatoria de evaluación, sea como finalización de la evaluación continua, sea como evaluación alternativa.**
- 2. La organización general de la docencia y la concreta de la convocatoria de evaluación de cada asignatura, conlleva que cada semestre puede tener, como máximo, cuatro semanas dedicadas a período de actividades evaluadoras, de acuerdo con lo establecido en el calendario académico.**
- 3. Además, se establecen 2 semanas de períodos extraordinarios de evaluación, con el objetivo de que los estudiantes puedan recuperar alguna de las pruebas no superadas. Una de estas semanas será al final del primer cuatrimestre y la otra al final del segundo cuatrimestre.**
- 4. El profesorado debe indicar las fechas de las pruebas en el plan docente, específicamente si alguna prueba supera el 30% de la nota final de la asignatura. En el resto de pruebas, si por la dificultad de establecer fechas concretas no fuera posible hacerlo previamente al inicio de curso, el profesor o profesora debe indicar estas fechas durante la primera semana desde el inicio del curso académico, para que los estudiantes puedan organizarse.**
- 5. Los estudiantes deben actuar en las pruebas de evaluación de acuerdo con los principios de mérito individual y autenticidad del ejercicio.**
- 6. Los estudiantes deben acudir a las pruebas de evaluación con la documentación acreditativa de su identidad, que puede ser exigida en cualquier momento por el profesorado. Si un o una estudiante no lleva esta documentación y el profesor o profesora no puede identificarlo, se le permitirá que haga la prueba, si bien su evaluación quedará en suspenso hasta que, en el plazo que**

establezca el profesor o profesora y oídos los razonamientos del o de la estudiante, quede acreditada su identidad.

7. En las pruebas de evaluación, profesores y estudiantes están obligados a observar las reglas elementales de convivencia y colaborar en todo momento para su desarrollo adecuado. Los estudiantes pueden utilizar los medios necesarios para realizar la prueba, pero es competencia del profesorado la decisión sobre la tipología y los límites del uso de estos medios.

8. Los estudiantes no pueden utilizar, en ningún caso, durante la realización de las pruebas de evaluación, medios no permitidos o mecanismos fraudulentos.

9. El o la estudiante que utilice cualquier medio fraudulento relacionado con la prueba y/o lleve aparatos electrónicos no permitidos, deberá abandonar el examen o la prueba, y quedará sujeto a las consecuencias previstas en esta normativa o en cualquier otra normativa de régimen disciplinario de Ostelea. Este hecho significará una nota de cero en la prueba en cuestión. En este sentido, el profesor o profesora responsable de la asignatura podrá retener cualquier objeto involucrado en la incidencia, sin destruirlo y dejando constancia por escrito –mediante un acta–, y deberá trasladar la evidencia y la notificación de los hechos al profesor o profesora responsable de la coordinación del grado o máster.

10. El profesor o profesora responsable de una asignatura que detecte un plagio en el momento de evaluar una prueba (examen, trabajo, práctica ...), podrá dar como suspendida la prueba para el o la estudiante. Este hecho significará una nota de cero en la prueba en cuestión. El profesor o profesora deberá informar al estudiante afectado durante la revisión de la evaluación.

11. El profesor o profesora responsable de una asignatura que durante el desarrollo de una prueba presencial detecte copia entre dos o más estudiantes,

podrá dar como suspendida la prueba para los estudiantes implicados. Este hecho significará una nota de cero en la prueba en cuestión.

12. El o la estudiante que altere el normal funcionamiento de la prueba de evaluación deberá abandonar la prueba a requerimiento del profesor o profesora responsable de la evaluación, sin perjuicio de que, dependiendo de la gravedad de la incidencia, se puedan derivar acciones disciplinarias. Este hecho significará una nota de cero en la prueba en cuestión. En este sentido, el profesor o profesora responsable de la asignatura podrá retener cualquier objeto involucrado en la incidencia, sin destruirlo y dejando constancia por escrito – mediante un acta–, y deberá trasladar la notificación de los hechos al profesor o profesora responsable de la coordinación del grado o máster.

13. El estudiante que no pueda concurrir a las pruebas de evaluación que se encuentren enunciadas y programadas en el plan docente de la asignatura –o, en su caso, en la web del grado o máster–, o en las pruebas finales, por alguno de los motivos que se exponen a continuación, tendrá derecho a que el profesor o profesora responsable de la asignatura fije, oído el o la estudiante, una nueva fecha para que la pueda desarrollar adecuadamente:

- a) Por enfermedad, que debe estar debidamente justificada con un certificado médico oficial.
- b) Por coincidencia, en día y hora, con otro procedimiento de evaluación de alguna asignatura de un grado o máster oficial impartido en Ostelea.
- c) Por fallecimiento de un familiar directo hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta el primer grado de afinidad, sucedida en los siete días previos a la fecha programada para la realización de la prueba de evaluación.
- d) Por coincidencia con actividades oficiales de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, tanto nacionales como internacionales.
- e) Por coincidencia con reuniones de los órganos colegiados de representación universitaria, para el o la estudiante que desarrolle tareas de representación estudiantil, previa justificación de este hecho ante el profesorado responsable.

f) Por ausencia como consecuencia de la participación en algún proceso de movilidad estudiantil oficial.

g) Para otros casos que puedan ser justificables y valorables por la Dirección del programa.

14. Los estudiantes pueden solicitar del profesor o profesora responsable de la asignatura un justificante de haberse presentado a la evaluación, en el que se identificarán, como mínimo, el nombre completo del o de la estudiante y del curso, el nombre y la categoría del profesor o profesora responsable de la evaluación, el nombre de la asignatura, y la fecha y tiempo de duración de la prueba.

15. En el caso de los másteres online, la evaluación tiene como base los mismos principios desarrollados en este artículo, si bien la organización puede presentar diferencias derivadas de su idiosincrasia, diferente de la presencialidad. Estas diferencias se especificarán en los planes docentes de las asignaturas.

ARTÍCULO 3.2. CONVOCATORIA POR FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER

1. La convocatoria por finalización de estudios consiste en la posibilidad de que el o la estudiante solicite el adelanto temporal de la convocatoria ordinaria de la evaluación de una asignatura, en caso de que durante el desarrollo del último curso de la titulación solo le reste por superar un número reducido de créditos. Tanto para los grados como para los másteres, se fija en 18 el número máximo de créditos ECTS.

2. El establecimiento del plazo de presentación de las solicitudes de evaluación para finalización de estudios se publicará en el calendario académico de cada curso. La resolución de las solicitudes corresponde al responsable académico del programa.

3. Para poder presentarse a esta convocatoria es obligatorio que el o la estudiante se haya matriculado con anterioridad de las asignaturas de las que quiere ser evaluado.

4. El o la estudiante que solicite hacer uso de esta convocatoria y suspenda o no se presente, no podrá volver a presentar a la evaluación de la asignatura en el mismo curso académico.

ARTÍCULO 3.3. LA EVALUACIÓN MEDIANTE COMPENSACIÓN POR FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS EN LOS GRADOS

La evaluación por compensación de calificaciones entre asignaturas de una titulación por finalización de estudios consiste en un mecanismo evaluador mediante el cual se realiza una evaluación global del expediente del alumno o alumna al objeto de determinar su aptitud general para la obtención del título correspondiente, cuando le falte por superar un determinado número de créditos y no haya podido hacerlo por las vías evaluadoras ordinarias.

Este mecanismo de evaluación curricular por compensación por finalización de estudios se circunscribe a los estudios oficiales de grado y exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Para poder realizar la evaluación mediante compensación por finalización de estudios, el o la estudiante deberá haber suspendido las tres convocatorias ordinarias de la o las asignaturas que quiera compensar.
- b) No se podrá pedir la compensación de créditos correspondientes al trabajo final de grado (TFG) y las prácticas académicas externas curriculares (PAE).
- c) Para poder ser evaluado mediante compensación por finalización de estudios, es necesario haber obtenido en la evaluación de este una calificación mínima de 3 sobre 10.
- d) El o la estudiante debe estar matriculado de los créditos a los que se aplicará la evaluación por compensación curricular por finalización de estudios.

- e) Solo se puede compensar como máximo 18 créditos, que pueden proceder de asignaturas de cualquier curso del grado.
- f) Las solicitudes de compensación serán resueltas por el director o directora del programa, previo informe de la Comisión de Estudios.
- g) Los períodos de solicitud se establecerán en el calendario académico.
- h) El plazo máximo para notificar la resolución será de dos meses como máximo. Las asignaturas aprobadas por compensación se consignarán en el acta con la calificación de aprobado. Estas asignaturas, con el único objeto de la baremación del expediente académico del o de la estudiante, se computan con una calificación de 5.
- i) Los estudiantes podrán pedir la compensación en el caso de una asignatura obligatoria correspondiente a los últimos dos cursos del grado y que esta sea la única asignatura obligatoria que les falte para superar la carrera. En este caso, será necesario haber agotado al menos dos convocatorias, y se aplicarán las demás consideraciones aquí expuestas.

CAPÍTULO 4: RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN. EL ACTA

ARTÍCULO 4.1. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

1. El profesor o profesora responsable de la asignatura debe hacer públicos los resultados de las pruebas de evaluación parciales –en el caso de la evaluación continua– que haya desarrollado el o la estudiante, no más tarde de 10 días hábiles después de su realización. El o la estudiante tiene derecho a la revisión de los resultados de la prueba.
2. El profesor o profesora responsable de la asignatura debe hacer públicos los resultados finales de la evaluación –ya sea de la evaluación continua, ya sea de la evaluación alternativa o de cualquier otro tipo de evaluación–, dentro del plazo establecido en el apartado anterior o del indicado por el Departamento de Coordinación Académica. En caso de que no fuera posible cumplir este

precepto, es necesario que el profesor o profesora lo justifique y lo comunique al director o directora del programa. El o la estudiante tiene derecho a la revisión de los resultados de la prueba.

3. El profesorado debe publicar las calificaciones de los estudiantes, única y exclusivamente, en el Campus Virtual, en el espacio concreto correspondiente a la asignatura a que hacen referencia las calificaciones, para garantizar que el acceso esté limitado sólo al profesorado y los estudiantes del grupo correspondiente a aquella asignatura. La publicación solo debe incluir el nombre y apellidos de los estudiantes y la calificación obtenida. El DNI, o documentos equivalentes, no se incluirán nunca, a menos que se tenga que distinguir entre estudiantes con idénticos nombre y apellidos. En este último caso, nunca se publicarán todas las cifras identificativas, sino solo cuatro cifras aleatorias del DNI, NIE, pasaporte o documento equivalente.

4. Se debe utilizar una escala de calificaciones numéricas del 0 al 10, con un único decimal. Las cualitativas (sobresaliente y matrícula de honor, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso) se asignarán según la correspondencia que fije la legislación vigente. Para considerar superada una asignatura o materia es necesario que el o la estudiante haya obtenido una calificación numérica final mínima de 5,0.

5. La matrícula de honor se puede dar al o a la estudiante que tenga una calificación numérica igual o superior a 9,0, según el criterio del profesor o profesora responsable de la asignatura o materia. El número de matrículas de honor no puede ser superior al 5% del número de estudiantes matriculados. El resultado de evaluar el 5% se redondeará al número entero más cercano. Cuando los dos primeros decimales den el número 50 se redondeará al entero mayor. Si el número de estudiantes matriculados es inferior a 20 se podrá otorgar una matrícula de honor.

ARTÍCULO 4.2. EL ACTA DE EVALUACIÓN

1. El acta de evaluación de una asignatura o materia es un documento oficial en el que se explicita la relación del estudiantado matriculado y las calificaciones

finales obtenidas, además del profesorado responsable, la denominación de la asignatura y el curso al que pertenece.

2. El profesor o profesora responsable de la asignatura consignará en una única acta de evaluación las calificaciones numéricas y cualitativas finales resultantes del proceso de evaluación.

3. El acta debe ser firmada por el profesor o profesora responsable de la asignatura, por los medios que establezca la Universidad. Cuando el acta de evaluación sea compartida por más de un profesor o profesora o haya un acta para los diversos grupos de la asignatura, la firmará exclusivamente el profesor coordinador o profesora coordinadora de la asignatura.

4. El plazo máximo para la firma del acta de calificación es de veinte días naturales desde la fecha de cierre del acta.

5. La rectificación de errores en el acta de calificación y la realización de un cambio debidamente justificado a petición del profesor o profesora responsable de la asignatura requiere la autorización del director o directora del programa, y la firma del profesor o profesora responsable y del secretario o secretaria de Ostelea.

6. Esta rectificación de errores sólo se puede llevar a cabo en el curso académico en el que se ha producido el acto evaluado. Transcurrido este período, sólo el director de Ostelea, puede autorizar cualquier modificación del acta de una asignatura.

7. A medida que se desarrollen, la administración electrónica y la firma electrónica serán incorporadas al proceso de firma y custodia de las actas de evaluación y de calificación.

CAPÍTULO 5: REVISIÓN DE LOS RESULTADOS. RECLAMACIÓN CONTRA LA CALIFICACIÓN FINAL

ARTÍCULO 5.1. REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

1. Los estudiantes tienen derecho a la revisión ordinaria de las calificaciones obtenidas en todas las pruebas parciales y finales que hayan llevado a cabo, ante el profesor o profesora responsable.
2. Para facilitar el proceso de revisión ordinario, junto con la publicación o notificación de las calificaciones de las diversas actividades desarrolladas, el profesorado debe hacer públicas las fechas y los horarios de la revisión, que, en todo caso, debe tener lugar entre, al menos, los dos días hábiles y, como máximo, los cinco días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones. Una vez hecha la revisión, el profesor o profesora responsable de la asignatura o materia debe hacer pública la calificación definitiva.
3. Si de esta revisión resulta una modificación de la calificación, se dejará constancia documental de ello.

ARTÍCULO 5.2. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN CONTRA LAS CALIFICACIONES FINALES. LA REVISIÓN EXTRAORDINARIA

1. Los estudiantes tienen derecho a reclamar contra la calificación final de una asignatura mediante una revisión extraordinaria, si previamente se han presentado y han llevado a cabo la revisión ordinaria.
2. Los estudiantes tienen un plazo máximo de diez días naturales desde la publicación de las calificaciones finales para presentar un escrito de reclamación donde justifiquen razonadamente su petición.
3. Los estudiantes deben dirigir, a través de correo electrónico al Departamento de Coordinación Académica, el escrito de reclamación al director o la directora del programa. El director o directora del programa remitirá una copia del

escrito al profesorado implicado. El director o directora del programa, en el plazo de, como máximo, cinco días hábiles después de la fecha de recepción de la reclamación, nombrará un tribunal de revisión a propuesta del equipo académico de Ostelea.

4. El tribunal de revisión debe estar formado por tres profesores que impartan docencia en la titulación a la que pertenece la asignatura, dos de los cuales como mínimo deben ser permanentes, y ninguno tiene que haber participado en la primera evaluación y calificación; además, deben participar dos estudiantes de la titulación, que en ningún caso pueden cursar la asignatura, porque la hayan superado o porque no se hayan matriculado en ella. Lo preside el profesor o profesora de mayor categoría académica y antigüedad, y el profesor o profesora más joven actúa como secretario o secretaria.

5. El tribunal, una vez constituido, debe analizar la reclamación del o la estudiante, debe revisar las evidencias de evaluación (y, si lo considera pertinente, puede pedir las evidencias referidas al conjunto de estudiantes de la asignatura o materia, para poder tener un punto de referencia), debe oír al o a la estudiante y debe pedir un informe por escrito al profesor o profesora responsable de la asignatura, que lo deberá entregar al tribunal en un plazo de tres días hábiles desde la fecha de su constitución.

6. El tribunal debe volver a reunirse en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la primera reunión, debe analizar el informe del profesor o profesora y las otras evidencias, y a partir de toda la información disponible debe elaborar una propuesta de resolución que forzosamente debe ser si ratifica el resultado de la evaluación fijado por el profesor o profesora o si, de lo contrario, lo rectifica y acepta la reclamación del o de la estudiante. Esta decisión se recogerá en un acta, donde se explicarán los motivos justificados por los que se ha tomado y se entregará al director o directora del programa para resolver la reclamación. Si la resolución implica modificar la calificación puesta inicialmente por el profesor o profesora, se debe hacer constar la nueva calificación en un acta adicional, firmada por el director o directora del programa, incorporando a la resolución la propuesta del tribunal.

7. La resolución y el acta del tribunal de revisión se enviará inmediatamente al o a la estudiante que ha hecho la reclamación y al profesor o profesora implicado, en un plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de la resolución del director o directora del programa.

8. Contra la resolución del director o directora del programa, el o la estudiante o el profesor o profesora implicados pueden presentar recurso de alzada ante el rector o rectora de la UdL en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo establecido sin que se haya interpuesto recurso de alzada, el director o la directora del programa es la persona responsable de ejecutar la resolución del tribunal.

9. De este proceso de revisión extraordinaria se dejará constancia documental, tanto del procedimiento seguido como de la resolución adoptada.

CAPÍTULO 6: CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6.1. CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN Y DE LAS ACTAS

1. El profesor o profesora responsable de la asignatura tiene la obligación de conservar todas las evidencias de las pruebas de evaluación desarrolladas durante el curso, hasta el final del curso siguiente, excepto las que se hayan devuelto corregidas a los estudiantes o se hayan devuelto a los estudiantes a petición de estos o las que se encuentren almacenadas en el campus virtual.

2. El profesor o profesora responsable de la asignatura priorizará la realización y entrega de las actividades de evaluación a través del campus virtual, de modo que todas las evidencias de la evaluación, ya sea continua o alternativa, queden almacenadas en el campus virtual. La entrega de actividades de evaluación por otras vías solo está concebida para aquellos casos en los cuales el profesor o profesora justifique que el campus virtual no es un medio idóneo para tal fin.

3. Los estudiantes pueden pedir que se les devuelvan los trabajos por escrito o memorias de prácticas por escrito de las que sean responsables, durante los dos

meses posteriores a la fecha de calificación definitiva de la asignatura o materia.

4. En el caso de actividades de evaluación orales, el profesor o profesora responsable de la evaluación tendrá que comunicar a los estudiantes a conocer los criterios aplicados en la determinación de la calificación.

6. La reproducción total o parcial de los trabajos por escrito o memorias de prácticas por escrito de los estudiantes, o su utilización con cualquier otra finalidad que aquella para la que fueron elaborados, debe tener la autorización explícita de sus autores.

7. Ostelea tiene el deber de archivar y custodiar de manera permanente las actas de evaluación, mediante los soportes y formatos que garanticen su conservación.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, las calificaciones pueden ser las siguientes –siempre con un único decimal–: no presentado, suspenso (de 0 a 4,9), aprobado (de 5,0 a 6,9), notable (de 7,0 a 8,9), sobresaliente (de 9,0 a 10) y matrícula de honor (de 9,0 a 10). En el caso de las matrículas de honor, estas quedan fijadas en el apartado 5º del artículo 4.1 de la presente normativa. La calificación de no presentado en una asignatura se asignará siempre que un o una estudiante realice actividades evaluables que ponderen en un porcentaje inferior al 50% de la calificación global de la asignatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación de esta normativa por la Junta de Centro de Ostelea quedarán derogadas todas las anteriores normativas que regulaban la evaluación y la calificación en este centro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Esta normativa entra en vigor en el curso 2020-2021

Segunda. Cualquier situación no prevista en esta normativa será resuelta por la Dirección Académica de Ostelea.

Sesión Ordinaria del 31 de julio de 2020
Junta del Centro